

**SUJETO OBLIGADO:** Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1288/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el \*\*\*\*\* de dos mil diecinueve.

## VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1288/2019-II**, interpuesto por \*\*\*\*\* (en adelante “el recurrente” o “el inconforme”), contra actos del **Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos**, (en adelante “EL RÉGIMEN” o “el Sujeto Obligado”); Y

## RESULTANDO:

I. Mediante escrito recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de septiembre de dos mil diecinueve, recibido en Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Información Pública, el doce de septiembre de dos mil diecinueve, el inconforme interpuso recurso de revisión, contra el **Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos**.

Lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00803319, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, el veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

II. Por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia número II a su cargo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

Así, en acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión en comento y ordenó correr traslado al sujeto obligado, requiriéndole para que dentro el término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera a este Instituto el documento que **acreditara que contestó de manera fundada y motivada en tiempo y forma al particular o bien de la entrega de la información solicitada**. Asimismo, se hizo saber a las partes, que dentro de dicho plazo podían ofrecer pruebas y formular alegatos.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente vía correo electrónico el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve y al sujeto obligado por oficio el siete de octubre de dos mil diecinueve.

III. Con fecha once de octubre de dos mil diecinueve se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 005109, suscrito por **Ramón Omar Álvarez Vallejo**, Titular de la Unidad de Información Pública, Estadística e Informática y de la Unidad de Transparencia de EL RÉGIMEN, mediante el cual dio contestación al acuerdo de admisión del presente expediente.

IV.- Con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron tanto el recurrente como el sujeto obligado para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. Asimismo, hizo constar que a la fecha de la certificación, no se recibió oficio o pronunciamiento alguno por parte del recurrente.

V. En consecuencia, con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente declaró precluido el derecho del recurrente para dar contestación al acuerdo de admisión. Por cuanto al Sujeto Obligado, lo tuvo por presentado en tiempo y forma dando ofreciendo sus pruebas y formulando sus alegatos. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado a las partes para tal efecto; y



**SUJETO OBLIGADO:** Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1288/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo** de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto el **Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO. Oportunidad del recurso.** El recurso de revisión es oportuno. De la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se advierte que el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, y concluyó el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el doce de septiembre de dos mil diecinueve, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, el mismo es oportuno.

**TERCERO. Procedencia del recurso.** El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, ante la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia. Consecuencia de lo anterior, se actualiza el supuesto de hecho previsto en el artículo 118 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

“**Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y
- XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.
- ...”

Por último, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden



**SUJETO OBLIGADO:** Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1288/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que la recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto.** Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el motivo de inconformidad, así como las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos y las pruebas que ofreció.

**1. Solicitud de información pública.** En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a EL RÉGIMEN, en formato electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

*“Solicito conocer si cuenta con un sistema institucional de archivos (archivo de trámite, de concentración e histórico). Y, de ser el caso, solicito que me compartan la normatividad que rige este sistema. Finalmente, solicito conocer su catálogo de disposición documental actualizado”.*

**2. Motivo de inconformidad.** En lo esencial el solicitante se inconformó por la falta de respuesta a la solicitud de información, al tenor siguiente:

*“Inconformidad porque no hubo respuesta”.*

**3. Alegatos formulados por el sujeto obligado.** Obra en autos el oficio de respuesta del sujeto obligado, recibido con número de folio 005109, signado por el Lic. **Ramón Omar Álvarez Vallejo**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, mediante el cual manifestó lo que a su derecho consideró pertinente y anexó las pruebas que a su interés correspondieron, las cuales enseguida son objeto de análisis.

**4. Pruebas.** El artículo 127 fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”*

En tal tesitura, se desprende de las constancias de autos que el promovente no ofreció pruebas ni formuló alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que se le tuvo por precluido su derecho. No obstante, atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración además la Prueba Presuncional Legal y Humana.

Por otra parte, dentro del plazo establecido –*cinco días hábiles*–, para ofrecer pruebas y formular alegatos el sujeto obligado ofreció como pruebas de su parte:

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de:



**SUJETO OBLIGADO:** Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1288/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

**1.1.-** Oficio número **SA/181/2019**, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, signado por la Lic. **Mirna Zavala Zúñiga**, en su carácter de Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

**1.2.-** Oficio número **REPSS/DG/SJ/211/2019**, signado por el Lic. **Ramón Omar Álvarez Vallejo**, en su carácter de Subdirector Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**1.3.-** Minuta de Trabajo con los Enlaces de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**1.4.-** Plan de Trabajo en el Instituto Estatal de Documentación de Morelos.

**1.5.-** Propuesta de oficio de respuesta para el solicitante REPSS/DG/SJ/UT/033/2019.

A la presente documental se le confiere el carácter de documental pública, con fundamento en el artículo 71<sup>1</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, supletoria a la Ley de la materia, en virtud de haber sido firmada por funcionario competente en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, y derivado de su carácter de documental pública, debe surtir plenamente sus efectos en el procedimiento que nos ocupa, al tenerse por documentos legítimos y eficaces, en términos del artículo 73<sup>2</sup> de la ley anteriormente citada.

**2.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de:

**2.1.-** Oficio de Solicitud de Información con folio 00803319.

**2.2.-** Captura de pantalla con la fecha de registro de la solicitud de información 00803319.

**2.3.-** Notificación de prórroga respecto de la solicitud de información 00803319.

**2.4.-** Organigrama del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**2.5.-** Cuadro de Clasificación Archivística actualizado, pendiente por validar por el instituto Estatal de Documentación de Morelos.

**2.6.-** Catálogo de Disposición Documental actualizado, pendiente por validar por el Instituto Estatal de Documentación de Morelos.

Prueba que por haber sido exhibida en copia simple, y no tener las formalidades de la documental pública, se le confiere el carácter de documental privada, en términos del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, supletoria a la Ley de la materia, y por lo tanto es susceptible de tener valor indiciario o presuncional en el presente procedimiento.

**3.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que beneficie al oferente. Prueba que se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo que beneficie al oferente. Prueba que se admite en sus términos y se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que las pruebas exhibidas por

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 71.-** Son documentos públicos aquellos cuya formulación se encuentre encomendada por la Ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expidan las autoridades en ejercicio de sus funciones. Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán fe en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 73.-** Los documentos públicos que se presenten se tendrán por legítimos y eficaces, excepto cuando se impugne expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique, en cuyo caso, se decretará su cotejo con los archivos y protocolos existentes, debiéndose constituir el servidor público que al efecto designe la autoridad que conozca del asunto, en el archivo donde se halle el documento a inspeccionar, en presencia de las partes si concurren, debiéndose señalar previamente, el día y la hora en que deba llevarse a cabo.



**SUJETO OBLIGADO:** Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1288/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

el sujeto obligado, se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### **QUINTO. Análisis de la controversia.**

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

1.- En primer lugar, ha menester precisar que el solicitante requirió se le entregara la información consistente en: *“Solicito conocer si cuenta con un sistema institucional de archivos (archivo de trámite, de concentración e histórico). Y, de ser el caso, solicito que me compartan la normatividad que rige este sistema. Finalmente, solicito conocer su catálogo de disposición documental actualizado”*.

2.- De conformidad con las constancias del procedimiento administrativo de acceso a la información, el Sujeto Obligado omitió dar contestación en tiempo y forma a la solicitud, no obstante haber hecho uso de la prórroga para la localización de la información.

Por su parte, el recurrente expresó que no recibió la información materia de la solicitud.

3.- Dentro del procedimiento llevado a cabo ante esta autoridad en materia de transparencia, el Sujeto Obligado compareció en tiempo y forma.

Por cuanto a la información consistente en: *“Solicito conocer si cuenta con un sistema institucional de archivos (archivo de trámite, de concentración e histórico). Y, de ser el caso, solicito que me compartan la normatividad que rige este sistema.”*, el Sujeto Obligado informó mediante oficio **REPSS/DG/SJ/UT/033/2019**, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, la normatividad federal y estatal aplicable para la clasificación del archivo del organismo descentralizado.

Por lo tanto, se tiene por **cumplida** la solicitud de información por cuanto a la normatividad que rige el sistema de archivos de EL RÉGIMEN.

4.- Asimismo, del oficio de contestación del Sujeto Obligado se advierte que manifestó que toda vez que la estructura orgánica del Sujeto Obligado fue modificada con fecha once de junio de dos mil diecinueve, se procedió a realizar las adecuaciones a los rubros que integran el Archivo de ese organismo, preponderantemente el Cuadro de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía Simple de Archivos.

De igual forma, el Titular de la Unidad de Transparencia informó que EL RÉGIMEN se encuentra en el proceso de autorización y validación de las herramientas archivísticas señaladas, por parte del Instituto Estatal de Documentación de Morelos.

5.- De las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, así como de los elementos probatorios que aporta, se advierte que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia ha realizado gestiones pertinentes y tendientes a dar cumplimiento a la solicitud de información, no es posible tenerla por cumplida.

Lo anterior en virtud de que si bien el Sujeto Obligado adjunta el **Catálogo de Disposición Documental**, el propio REGIMEN indica que el mismo se encuentra en proceso de autorización y validación por parte del Instituto Estatal de Documentación de Morelos, por lo que el documento enviado no cuenta con plena validez jurídica. Por lo tanto, se requiere al Sujeto Obligado que informe el estado actual de la aprobación y validación del referido Catálogo, y en caso de haber sido aprobado y validado por el mencionado Instituto, sea enviado a este órgano garante en formato electrónico.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1288/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Por las consideraciones recién expuestas, es de concluir que, si bien el Sujeto Obligado entregó información que cumple parcialmente con la solicitud de información, debe confirmarse el principio de **Afirmativa Ficta** a favor de \*\*\*\*\*; con fundamento en el artículo **105** de la Ley de la materia, ya que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información motivo de la controversia.

En consecuencia, **se requiere** al Lic. **Ramón Omar Álvarez Vallejo**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que informe el estado actual de la aprobación y validación del Catálogo de Disposición Documental, y en caso de haber sido aprobado y validado por el mencionado Instituto, sea enviado a este órgano garante en formato electrónico.

Lo anterior, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **126** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, se hace de conocimiento del servidor público mencionado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio enunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”*

**“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:**

**I. Amonestación;**

**II. Amonestación pública, o**

**III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.**

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.*

Además de ello, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...*

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”*

*“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”*

**Artículo 134.** Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

*...”*

*“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio*



**SUJETO OBLIGADO:** Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/1288/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

*cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”*

**“Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

...”

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor de \*\*\*\*\* , con respecto a la solicitud de información pública motivo de la controversia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **se requiere** al Lic. **Ramón Omar Álvarez Vallejo**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que informe el estado actual de la aprobación y validación del Catálogo de Disposición Documental, y en caso de haber sido aprobado y validado por el mencionado Instituto, sea enviado a este órgano garante en formato electrónico.

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, iniciará el procedimiento para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Hágase entrega al recurrente, de copia simple en archivo electrónico, del oficio **REPSS/DG/SJ/UT/033/2019**, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, así como del Catálogo de Disposición Documental del Sujeto Obligado, en el entendido que dicho instrumento jurídico se encuentra en proceso de aprobación y validación por parte de la autoridad competente.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Lic. **Ramón Omar Álvarez Vallejo**, Titular de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos; y vía correo electrónico al recurrente.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y quien da fe.



**SUJETO OBLIGADO:** Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RR/1288/2019-II.

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

PDOV

